



pertenece) ello, sin duda, no hace más que definir el carácter de taxativos de los requisitos formales que enumera previamente el artículo, entre los que se encuentran -reiteramos- la constancia de notificación de la resolución recurrida y las copias de los escritos que provocaron la resolución que se recurre, que la demandada no ha acompañado, por lo que la sanción de inadmisibilidad deviene como consecuencia lógica de su incumplimiento.- Por lo expuesto, normas legales aplicadas, doctrina y jurisprudencia reseñadas y oído el Sr. Fiscal General del Ministerio Público, Se Resuelve: Declarar inadmisibile el recurso de queja interpuesto por la parte demandada. Fdo: Raúl Alberto Juárez Carol - Eduardo José Ramón Llugdar - Ante mí: Dra. Isabel M. Sonzini de Vittar - Secretaria Judicial Autorizante - Es copia fiel del original, doy fe. Voto del Dr. Sebastián Diego Argibay: Y Vistos: Para resolver el recurso de queja deducido por el demandado a fs. 30/30 vta. de los presentes obrados.- Y Considerando: I) Que el Sr. Vocal que emite su voto en primer término ha efectuado una adecuada relación de la causa, a la cual el suscrito adhiere y remite en honor a la brevedad, más me permito efectuar algunas consideraciones sobre la admisibilidad y procedencia del recurso.- II) Que puestos en esa tarea, corresponde en primer lugar, analizar los requisitos de admisibilidad del recurso que se intenta, en orden a verificar las condiciones formales exigidas por los arts. 289, 286, 287 y conc. del C.P.C.C.. Que de acuerdo con las constancias de autos surge que la vía intentada fue interpuesta dentro del plazo legal establecido por el art. 286, por cuanto el recurrente se notifica personalmente de la resolución recurrida en el mismo acto de interposición del recurso de queja (fs. 30) conforme lo regulado por el art. 138 inciso 15.- Que sin embargo, sin perjuicio de lo expuesto, en lo atinente al requisito del acompañamiento de las copias de los antecedentes del expediente, cabe señalar que el quejoso no observa enteramente el art. 287 del código de forma, por cuanto no acompaña copia del depósito, que permita tener por cumplido el recaudo del art. 303 del mismo ordenamiento, sin que sea posible inferirse su cumplimiento del resto de los antecedentes incorporados.- Así como tampoco cumple con el recaudo de acompañar el escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación...?, prescripto por el apartado 1º a) del mismo dispositivo, resultando inexcusable la omisión de agregar los duplicados del escrito de interposición del incidente de caducidad de instancia y su sustanciación si ésta tuvo lugar, en virtud de que el planteo casatorio tuvo su origen en una declaración de caducidad de la instancia recursiva de apelación (fs. 15/17).- En ese sentido, el fundamento de la exigencia de la norma de referencia radica en la autosuficiencia técnica del recurso de queja, en tanto ella implica no sólo suministrar las razones por las que estima errónea la denegatoria de la casación, sino que además se requieren los instrumentos que hacen a la tramitación del recurso denegado, en consecuencia resulta una carga procesal el acompañar las piezas procesales previstas por el ordenamiento adjetivo, con el objeto de que el Tribunal cuente con los elementos de juicio necesarios para expedirse no sólo acerca de su admisibilidad sino sobre todo de su procedencia, máxime si el contenido de la impugnación remite al estudio de la causa.- Por lo tanto, atento que el citado cuerpo legal establece expresamente las cargas que deben cumplir quienes pretendan que el recurso de queja sea admisible, en el sub-lite resulta inexcusable la omisión incurrida por parte del recurrente, conduciendo su inobservancia a su rechazo.- En definitiva, según se ha sostenido inveteradamente, la ausencia de las copias previstas... condiciona el progreso de la queja, pues al desconocerse los términos que la componen no es posible valorar la denegatoria del recurso? (Highton - Areal, en "Cód. Procesal Civil..." T. 5, Ed. Hammurabi, pag. 451). En tales condiciones no puede tenerse por admisible el recurso interpuesto.- Por lo expuesto, normas legales aplicadas y jurisprudencia reseñada, y oído el Sr. Fiscal General del Ministerio Público (fs. 34/34 vta.), Se Resuelve: Declarar inadmisibile el recurso de queja interpuesto por la parte accionada a fs. 30/30 vta. de los presentes obrados. Protocolícese, expídase copia para agregar a autos, hágase saber y oportunamente archívese. Fdo: Sebastian Diego Argibay - Ante mí: Dra. Isabel M. Sonzini de Vittar - Secretaria Judicial Autorizante - Es copia fiel del original, doy fe. Santiago del Estero veinticuatro de febrero año dos mil quince. En mérito al resultado de la votación que antecede, la Sala Civil y Comercial del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Resuelve: Declarar inadmisibile el recurso de queja interpuesto por la parte demandada. Protocolícese, expídase copia para agregar a autos, hágase saber y oportunamente archívese. Fdo: Raúl Alberto Juárez Carol - Eduardo José Ramón Llugdar - Sebastian Diego Argibay - Ante mí: Dra. Isabel M. Sonzini de Vittar - Secretaria Judicial Autorizante - Es copia fiel del original, doy fe. Correlaciones: Sguario Herrera, Leandro Gabriel c/Bellini, Teresa Elena y otro s/daños y perjuicios - queja p/casación denegada - Sup. Trib. Just. Santiago del Estero - 08/11/2013.

003645E